



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
**ITAGÜÍ**

Seis de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0407  
RADICADO N° 2021-00005-00

Atendiendo la petición allegada por la apoderada de la parte actora, donde solicita se dé por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora y como la misma se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

Como consecuencia de su terminación, se ordena levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciado el primero de ellos; con relación al secuestro, la parte actora, deberá remitir a este Despacho la comisión. No se condena en costas.

Con relación a la solicitud de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica, los originales reposan bajo custodia del demandante, por lo tanto, se deja constancia que tanto la obligación como la garantía, continúan vigentes sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Acceder a lo solicitado por los apoderados de las partes, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL *a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra LAURA ESTELA MARTÍNEZ ARCOS*, por pago en la mora frente al Pagaré N°90000081817.

SEGUNDO: Se ORDENA levantar medidas cautelares (embargo y secuestro) debidamente diligenciadas, la primera de ellas. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, el cual será remitido a esa oficina por parte del Despacho Judicial.

Así mismo, el secuestro de éste, el cual no se perfeccionó. La parte actora, deberá remitir a este Despacho la comisión.

TERCERO: Se deja constancia que tanto la obligación como la garantía, continúan vigentes sin necesidad de desglose, dado que el expediente fue remitido de manera electrónica y los títulos originales reposan bajo custodia del demandante.

CUARTO: No hay condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Civil 002  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d59c060a905ce3c736c02624dc4f3a3b04f052cc66be58ff63fc844dfea278d**

Documento generado en 06/09/2021 02:25:57 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**